



Examinada la reclamación formulada por la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) contra la Resolución del Consejo de Universidades, de fecha 11 de abril de 2019, por la que se acuerda verificar negativamente el Grado en Técnicas de Desarrollo de Software por la Universitat Oberta de Catalunya (2503871), la Comisión Permanente del Consejo de Universidades, en la sesión de 15 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 al 11 del artículo 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, resolvió estimar, de manera condicionada, la reclamación formulada, siempre y cuando la Universidad solicite una modificación del plan de estudios con el objeto de cumplir expresamente las condiciones expresadas por la Comisión Permanente del Consejo de Universidades en la referida sesión.

Una vez comprobado el cumplimiento de las citadas condiciones, la denominación propuesta para el título, la adecuación del plan de estudios a la normativa aplicable y el informe correspondiente emitido por la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (AQU), con fecha 4 de febrero de 2021, en sentido favorable; la Comisión Permanente del Consejo de Universidades, en su sesión del día 9 de abril de 2021,

HA RESUELTO:

Verificar positivamente el plan de estudios correspondiente al título oficial de Graduado o Graduada en Técnicas de Aplicaciones de Software por la Universitat Oberta de Catalunya (2503871).

La presente resolución agota la vía administrativa y es impugnabile directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Madrid, fecha de firma electrónica del documento.

El Presidente del Consejo de Universidades  
P.D. El Secretario General de Universidades  
José Manuel Pingarrón Carrazón

